

¿DOLARIZACIÓN ESTADOUNIDENSE
O EUROIZACIÓN?

Asdrúbal Grillet Correa*

Fecha de recepción: 07-11-19

Fecha de aceptación: 11-01-20

Resumen:

En la actualidad existe una polémica mundial, que afecta fundamentalmente a los países subdesarrollados, también llamados en forma eufemística países en vías de desarrollo, centrada principalmente en el tema de la dolarización estadounidense o la euroización, con mayor énfasis en la primera moneda mentada. Se trata de eliminar progresivamente las monedas nacionales y reemplazarlas de forma total o parciales las transacciones económicas entre residentes, por una moneda hegemónica de carácter transitorio que luego derive en una moneda única mundial. La política monetaria *in comento* tiene su lado positivo y su lado negativo, no obstante, la experiencia a la fecha no ha sido del todo exitosa y para muestra basta examinar los medios de comunicación social y estudiar la controversia que actualmente gira en torno al dólar estadounidense como moneda hegemónica. Sobre el particular, sólo queda esperar y participar activamente en el debate, en la búsqueda del mejor resultado para Venezuela y el resto del mundo

Palabras clave: Dolarización, euroización, moneda de curso legal, moneda hegemónica, moneda periférica, órbita monetaria, unidad monetaria.

* Profesor Titular Emérito; Doctor en Derecho, Abogado, Economista y Licenciado en Contaduría Pública; Postgrados nacionales, en: Ciencias Penales y Criminológicas y, Desarrollo Económico-Social e Integración de América Latina; Ex-Jefe de las Cátedras de Economía Política (Escuela de Derecho) y Contabilidad Social e Instituciones Financieras (Escuela de Economía); Ex-Representante Profesor Principal por ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y, Ex-Presidente del Consejo de Apelaciones de la Universidad Central de Venezuela. Además, postgrados en el exterior, en: Estadísticas Económicas y Sociales (Santiago-Chile) y Contabilidad Económica Nacional (Washington, D. C.-Estados Unidos de América). Ex-Tesorero del Banco Central de Venezuela.

US DOLLARIZATION OR EUROIZATION?**Abstract:**

Nowadays there is a global controversy that fundamentally affects developing countries, which focuses mainly on the issue of US dollarization or euroization, but with greater emphasis on the first mentioned currency. It is about gradually eliminating national currencies and replacing it with a temporary hegemonic currency that then derives into a single world currency. The monetary policy before mentioned has its positive and its negative side, but the experience to date has not been completely successful and for sample it is enough to examine the social media and study the controversy that to date revolves around the US dollar. In this regard, we only have to wait and actively participate in the debate, searching for the best result for Venezuela and the rest of the world.

Keywords: Dollarization, euroization, legal tender, hegemonic currency, peripheral currency, monetary orbit, monetary unit.

INTRODUCCIÓN

Existe un fenómeno monetario de carácter mundial que afecta principalmente a las economías de los países subdesarrollados, que se ha incrementado con la instrumentación de los Acuerdos de Bretton Woods de 1944. Se trata de la utilización de la moneda de curso legal de un país o grupo de países avanzados para reemplaza progresivamente la moneda de curso legal de un país atrasado, con todas las consecuencias que ello acarrea. Me refiero fundamentalmente a los llamados procesos de dolarización estadounidense o de euroización. Es decir, versa en una especie de órbitas monetarias donde existe un centro conformado por una moneda hegemónica (dólar estadounidense o euro) sobre la que giran un conjunto de monedas periféricas emitidas por países dependientes. En consecuencia, con la adopción del dólar estadounidense o del euro, se pretende reemplazar todas las principales funciones de las monedas convencionales nacionales, tales como servir de: medio de intercambio de bienes y servicios, unidad de cuenta, reserva de valor y medio de pago diferido, de manera de "solventar" los problemas económico-financieros crónicos de los países dependientes. Es decir, la política monetaria comentada, aparentemente es utilizada como la "panacea" cuando existe una grave crisis económica, una moneda nacional altamente depreciada y un proceso hiperinflacionario en marcha. Entre los países que han tenido o tienen experiencia de dolarización estadounidense o euroización, destacan los casos de Argentina, Bosnia, Ciudad del Vaticano, Ecuador, El Salvador, Kosovo, Mónaco, Montenegro, Nicaragua, Panamá, Perú, San Marino.

Gráfica 1 ¿Cuál es la solución?



El tema de la dolarización se planteó en el "debate electoral de la campaña presidencial que terminó el 20 de mayo de 2018," como una vía para solucionar los problemas económicos que confronta en la actualidad la República Bolivariana de Venezuela.

Fuente: Foto tomada por mi persona el 24 de septiembre de 2019, en el Km. 3 de la carretera Panamericana, bajando hacia la ciudad de Caracas. En la valla publicitaria, no aparece el autor ni el propietario de la misma, solo se lee en la parte superior J-317304667.

El fenómeno en referencia, se podría dar también en otras economías del resto del mundo, con menos frecuencia y con otras monedas, como es el caso de: el sucre con el Banco del ALBA, constituido por Antigua y Barbuda, Bolivia, Cuba, Dominica, Ecuador, Granada, Haití, Nicaragua, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Uruguay y Venezuela; el dólar del Caribe Oriental, especie monetaria que circula en Anguila, Antigua y Barbuda, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía y San Vicente y las Granadinas; el rublo ruso en Abjasia, Osetia del Sur, República de

Crimea, Rusia y Sebastopol; el rand sudafricano en Lesoto, Namibia, Sudáfrica y Suazilandia; el dinar jordano en Jordania y los territorios palestinos...

TIPOS DE DOLARIZACIÓN O EUROIZACIÓN

Se analizará fundamentalmente los siguientes tipos de: dolarización estadounidense o euroización, a saber:

Dolarización o euroización de iure

También conocida como dolarización o euroización oficial o formal o legal, se concreta cuando la autoridad monetaria de un país en vías de desarrollo, como Banco Central Europeo y firma el acuerdo respectivo para reemplazar la unidad monetaria nacional (el bolívar o bolívar fuerte o bolívar soberano, según sea el caso) por el dólar estadounidense o el euro y paralelamente, concretan las demás cláusulas colaterales. es el caso por ejemplo de la República Bolivariana de

Venezuela¹⁻²⁻³, establece tratativas con el Banco Central de los Estados Unidos de América o el Banco

¹GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, N° 5.908 Extraordinario. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la Enmienda N° 1 aprobada por el Pueblo Soberano mediante Referendo Constitucional, a los quince días del mes de febrero de dos mil nueve.** Caracas-VENEZUELA, 19 de febrero de 2009, establece:

"Artículo 318. Las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el Banco Central de Venezuela. El objetivo fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria. **La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el Bolívar. En caso de que se instituya una moneda común en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, podrá adoptarse la moneda que sea objeto de un tratado que suscriba la República...**

Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones las de formular y ejecutar la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria, regular la moneda, crédito y las tasas de interés, administrar las reservas internacionales, y todas aquellas que establezca la ley (Negritas e itálicas, mías)".

²GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, N° 6.211 Extraordinario. **Decreto N° 2.174, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela.** Caracas-VENEZUELA, 30 de diciembre de 2015, estipula:

"Artículo 106. **La unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el bolívar. En caso de que se instituya una moneda común, en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, podrá adoptarse la moneda que sea objeto de un tratado que suscriba la República** (Negritas e itálicas, mías).

Artículo 107. Corresponde al Banco Central de Venezuela el derecho exclusivo de emitir billetes y de acuñar monedas de curso legal en todo el territorio de la República. Ninguna institución, pública o privada, cualquiera que sea su naturaleza, podrá emitir especies monetarias...

Artículo 115. El Banco Central de Venezuela deberá organizar en todo el territorio nacional los servicios necesarios para asegurar la provisión de billetes y monedas [metálicas] y para facilitar al público el canje de las especies monetarias de curso legal por cualesquiera otras que representen igual valor...

Artículo 116. Las monedas [metálicas] y billetes emitidos por el Banco Central de Venezuela tendrán poder liberatorio sin limitación alguna en el pago de cualquier obligación pública o privada, sin perjuicio de disposiciones especiales, de las leyes que prescriban pagos de impuestos, contribuciones u obligaciones en determinada forma y del derecho de estipular modos especiales de pago.

Artículo 128. Los pagos estipulados en monedas extranjeras se cancelan, salvo convención

especial, con la entrega de lo equivalente en moneda de curso legal, al tipo de cambio corriente en el lugar de la fecha de pago.

Artículo 129. En la contabilidad de las oficinas, públicas o privadas y en los libros cuyo empleo es obligatorio, de acuerdo con el Código de Comercio, los valores se expresarán en bolívares. No obstante, pueden asentarse operaciones de intercambio internacional contratadas en monedas extranjeras, cuya mención puede hacerse, aunque llevando los libros auxiliares para la misma clase de operación, con indicaciones y asientos en monedas extranjeras.

Artículo 130. Todos los memoriales, escritos, asientos o documentos que se presenten a los tribunales y otras oficinas públicas relativos a operaciones de intercambio internacional en que se expresen valores en moneda extranjera, deberán contener al mismo tiempo su equivalencia en bolívares.

Artículo 139. Los que se nieguen a recibir a la moneda legal en concepto de liberaciones pecuniarias, en los términos establecidos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, serán sancionados con el triple de la cantidad cuya aceptación hayan rehusado".

³ GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, N° 5.955 Extraordinario. **Ley Aprobatoria del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (Sucre)**. Caracas-VENEZUELA, 13 de enero de 2010, expresa:

"Artículo 11 CREACIÓN DE LA UNIDAD DE CUENTA COMÚN 'sucre'.

Los Estados Partes convienen en crear el 'sucre' como unidad de cuenta común del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), la cual será emitida de manera exclusiva y excluyente por el Consejo Monetario Regional del SUCRE, y empleada para el registro, valoración, compensación y liquidación de las operaciones canalizadas a través de la Cámara Central de Compensación de Pagos del referido Sistema, y otras operaciones financieras relacionadas.

Esta unidad de cuenta será expresión del fortalecimiento de la cohesión económica y social y del establecimiento de un proceso de integración con miras a la consolidación de una zona de complementación económica regional.

El Consejo Monetario Regional del SUCRE... dirigirá, administrará, regulará, supervisará, fijará y publicará los tipos de cambio de las monedas nacionales de los Estados Partes con respecto al 'sucre', procurando que éste se mantenga estable en el tiempo.

De igual manera determinará los mecanismos de ajuste del 'sucre', su convertibilidad con respecto a las divisas u otras monedas, su articulación con otras zonas monetarias, así como cualquier otro aspecto relacionado con dicha unidad de cuenta.

La asignación de 'sucres' realizada por el Consejo Monetario Regional del SUCRE a cada Estado Parte deberá ser respaldada con obligaciones o instrumentos financieros denominados en su respectiva moneda local".

En algunos instrumentos legales, la primera letra de la unidad monetaria de Venezuela la escriben con "B" mayúscula (**Bolívar**) y en otros con "b" minúscula (**bolívar**). Situación

Venezuela ha experimentado tres situaciones similares al tema tratado en este aparte, a saber:

1) En 1848, al decretarse *el franco francés* como la unidad monetaria de la República⁴, cuando el país pretendía formar parte de la Unión Monetaria Latina (UML). La UML fue creada formalmente en 1865, por Francia, Bélgica, Italia y Suiza, luego se incorporaron Grecia, España, San Marino, Rumanía, Austria-Hungría, Bulgaria, Venezuela, Serbia y Montenegro... hasta disolverse en 1927⁵, en un intento por unificar varias divisas europeas en una sola con la métrica del franco francés, de manera que pudiera ser utilizada en todos los estados miembros. El tipo de cambio era de uno a uno: una lira valía un franco...;

parecida se da con otras palabras (SUCRE, Sucre, sucre...). No obstante, cuando se transcribe la norma se utiliza la misma grafía del original.

Como puede observarse, la unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela es el Bolívar o bolívar, según sea el caso, y a la fecha, no existe ningún tratado firmado por las autoridades monetarias nacionales para dolarizar o euroizar nuestra economía.

⁴ BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES. Serie República de Venezuela. Tomo II. **Recopilación de leyes y decretos de Venezuela 1841-1850. [Vide Apartado 673. Ley de moneda de 30 de marzo de 1848]**. Caracas-VENEZUELA, 1982. Pág. 411, señala:

"Art. 1º La unidad monetaria de la República será el franco, que contendrá nueve partes de plata fina y una de liga, con el peso de cinco gramos [gramos].

Art. 10. Todos los habitantes de Venezuela nacionales ó extranjeros, serán obligados a recibir las monedas mandadas circular por esta ley, bajo la pena de una cantidad doble de la que rehusaren admitir, que se aplicará al tesoro nacional, salvos los convenios en que se haya estipulado la entrega de una moneda determinada. (Negritas entre corchetes, mías)".

Según PARDO, Mercedes Carlota de. **Monedas venezolanas**. Banco Central de Venezuela. Colección histórico-económica venezolana. Volumen VII. Tomo II. Tercera edición. Caracas-VENEZUELA, 1989. Pág. 113, *la in fine* del artículo 1º recién anotado, dice: "...con el peso de cinco gramos" pero, lo correcto es: "...con el peso de cinco gramos".

⁵ ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA. Ministerio de Relaciones Exteriores. **Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela 1851-1860. [Vide Apartado 1085. Ley de moneda de 23 de marzo de 1857]**. Tomo III. Casa Editorial de "La Opinión Nacional". Segunda edición. Caracas-VENEZUELA, 1890. Pág. 545, establece:

"Art. 15. Se derogan las leyes de 30 de marzo de 1848, que establece la unidad monetaria de la República [el franco francés], la de 1º de abril de 1854, sobre acuñación de moneda, y todas las demás leyes y decretos sobre la materia. (Negritas entre corchetes, mías)".

2) La República Bolivariana de Venezuela, junto con otros países andinos como: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, hicieron algunos intentos para crear una moneda común, que denominarón *el andino*. No obstante, casi todos los resultados fueron fallidos y finalmente, abandonaron el proyecto; y,

3) La creación del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (Sucre) en 2010, con el Banco del ALBA, constituido por Antigua y Barbuda, Bolivia, Cuba, Dominica, Ecuador, Granada, Haití, Nicaragua, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Uruguay y Venezuela.

El establecimiento de una unidad monetaria extranjera como si fuera de curso legal en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, limita la soberanía nacional y contradice el *principio de una moneda, un país*.

Adicionalmente, elimina el derecho de señoreaje nacional, limita el abastecimiento de dinero contante y sonante (M_1), crea un nuevo tipo de gasto por concepto de la administración de la dolarización o euroización y, pone en manos extranjeras el manejo de la política monetaria de la patria.

En caso que las autoridades monetarias de Venezuela se inclinarán por la hipótesis negada de la dolarización, según señala Pascualina CURCIO⁶, significa:

"...adoptar una de las monedas cuyo desplome es inminente: los ingleses, los rusos, los chinos y los franceses desesperadamente se están desprendiendo del papelillo verde...

El gobierno de EEUU impondrá las condiciones de la dolarización. Exigirá la privatización de PDVSA y de las industrias básicas, principales generadoras de divisas... Cada vez que necesitemos más dinero, es decir, más dólares, para fortalecer nuestras políticas sociales, para construir hospitales, escuelas o subsidiar alimentos, dependeremos de lo que decida la Reserva Federal. Al no tener suficientes reservas internacionales que respalden la llegada de los billetes verdes, la única opción será endeudarnos, lo que hará eterna nuestra dependencia económica al imperialismo estadounidense. Ellos decidirán por nosotros".

La dolarización o euroización es una de las fases para la creación de un sistema monetario único mundial y es producto de la *globalización monetaria*, que mediante la instrumentación de la técnica de las aproximaciones sucesivas aplicada a los sistemas monetarios, se intenta pasar de la génesis de los sistemas

⁶ CURCIO, Pascualina. **Dolarizar: la peor de las respuestas**, en: *Diario Últimas Noticias*. N° 30.876. Año 79. Sección El País. Columna ABREBRECHAS. Caracas-VENEZUELA, 23 de septiembre de 2019. Pág. 7.

monetarios, como son los comunales, a los nacionales, subregionales, regionales y finalmente, al sistema monetario único mundial, con la consiguiente creación de la *moneda única mundial (MUM)*, *futura divisa universal*. El tema en discusión ya fue planteado entre otros en 1582 por el italiano Gasparo Scaruffi ⁷ y modernamente, en 1944 por el inglés John Maynard Keynes; y, separadamente a finales del siglo XX por el estadounidense Richard Cooper y el canadiense Robert A. Mundell, premio Nobel de Economía en 1999. Es la fase superior de la unión monetaria

Para la instrumentación de la moneda única mundial, hay que tener en cuenta las experiencias previas de la comunidad de países emergentes de Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica; el Derecho Especial de Giro; el dólar de los Estados Unidos de América; el euro; el dinar jordano; el nuevo shéquel; el Sistema Unitario de Compensación Regional; la Unión Monetaria del Este del Caribe... los casos de dolarización, euroización... la interacción con los países que a la fecha mantienen sus monedas nacionales convencionales y cualquier otro acuerdo monetario no especificado en los apartes anteriores. La experiencia indica que a través del diálogo y amplias negociaciones, dejando de lado catecismos y manuales preelaborados, se pueden lograr acuerdos entre colectivos de países dispares en cuanto a su superficie territorial, geografía, formas de gobierno y antecedentes históricos-culturales. El hecho que el dólar estadounidense, el euro, el yen y la libra esterlina concentren la mayor proporción de las transacciones económicas internacionales medidas en términos de monedas de reservas internacionales, contribuye notablemente a la viabilidad de la adopción de una divisa única universal, al disminuir el *auditorium* para debatir el tema y en consecuencia, contribuye a decretar la muerte súbita de las múltiples divisas en referencia que coexisten a la fecha. En fin, se trata de un procedimiento que muestra resultados tangibles a largo plazo.

⁷ De acuerdo con NUSSBAUM, Arthur. *Derecho Monetario Nacional e Internacional. Estudio Comparado en el linde del derecho y de la economía*. Ediciones Arayú. Buenos Aires-ARGENTINA, 1954. Págs. 751-753, citado por CALETTI, Alberto Mario. *Historia de las monedas metálicas y del papel moneda*. Ediciones Macchi. Buenos Aires-ARGENTINA, 1972. Págs. 109-110: "La idea de crear una moneda universal tiene lejanos orígenes... correspondiendo el mérito de la primera investigación seria a Italia... El trabajo perteneció a Gasparo Scaruffi, rico banquero de Reggio (Emilia, Italia), quien fue durante algunos años director de la Casa de Moneda y del Contraste de Metales de su ciudad natal. La obra data del año 1582 y su título era 'Alitononfo'... y en ella proponía la incorporación de todas las monedas circulantes al sistema de la 'moneda imaginaria', de suerte que llegara a ser uniforme en todos los países. Adoptaba una definida unidad de peso como base del sistema, sugiriendo para ello el peso de la 'libra' de la Casa de Moneda de Bolonia, llamando a su unidad 'lira imperial'".

Entre las ventajas de la emisión de una MUM, pudieran señalarse la desaparición en gran parte de los movimientos especulativos de divisas; la coordinación de la política monetaria entre los diversos bancos centrales; la eliminación o disminución sustantiva de los costos de las transacciones a nivel internacional; ayuda a combatir la inflación; el tratamiento conjunto de emergencias económico-financieras...

Los países de la comunidad BRICS, conjuntamente con un grupo de países en vías de desarrollo (Cuba, Venezuela...), sostienen que la moneda única mundial no debe ser gerenciada ni emitida en exclusividad por ningún país desarrollado, de manera de evitar la manipulación y dependencia de la misma y, en su lugar sugieren que en principio, esta misión le pudiera ser encomendada a un organismo internacional especializado tal como es el Fondo Monetario Internacional, pudiendo utilizarse en principio el Derecho Especial de Giro como moneda única de ensayo o de carácter definitivo, dependiendo todo de los resultados obtenidos o por obtenerse.

Gráfica 2. Los billetes de la discordia





Para seguir con el proceso de la dolarización y euroización *ut supra* comentado, se presentan los instrumentos a ser utilizados en principio, para llevar adelante la muerte de las monedas convencionales nacionales.

Fuente: [https://es.wikipedia.org/index.php?title=Billete_de_cien dolares_estadounidenses&oldid=119550864](https://es.wikipedia.org/index.php?title=Billete_de_cien_dolares_estadounidenses&oldid=119550864) (Consulta: 29/09/2019; Hora: 12:20 p. m.).
https://www.shutterstock.com/es/search/billetes+100+euros?extra_html=1&version=llv1&anyorall=all&use_local_boost=1&show_color_whell=1&media_type=images&inline=71234953 (Consulta: 29/09/2019; Hora: 12:55 p. m.).

Conviene recordar, que la experiencia con la creación de una moneda hegemónica mundial no ha sido del todo exitosa y, para muestra basta revisar los medios de comunicación social y ver la polémica que en la actualidad gira en torno al dólar estadounidense.

Dolarización o euroización de facto

Se trata de la dolarización o euroización no oficial o informal o ilegal, se produce cuando una parte importante de agentes económicos con su centro de interés en el territorio nacional, utilizan en forma ilegal⁸ al dólar estadounidense o el euro en sus transacciones económicas habituales en el suelo de la República Bolivariana de Venezuela, violando tanto la Constitución vigente como la Ley del Banco Central de Venezuela. La práctica anotada se realiza tanto en las relaciones con agentes de la economía formal como de la economía informal,

⁸ Es ilegal porque como se anotó *ut supra*, la moneda de curso legal de Venezuela es el Bolívar o bolívar, según sea el caso y, la correspondiente adoptada en el marco de la integración latinoamericana y caribeña, objeto de un tratado suscrito por la República, es el: SUCRE o Sucre y, no el dólar estadounidense ni el euro. En consecuencia, para adoptar una cualesquiera de las dos últimas divisas mencionadas, es necesario primero modificar la Constitución vigente.

situación que he podido constatar personalmente, al ver negociar demandantes con buhoneros y empleados de algunos locales, ubicados en elegantes centros comerciales. En este sentido, indistintamente tanto los oferentes como los demandantes plantean la posibilidad de utilizar el dólar y/o el euro en la relación de compra-venta de bienes y servicios. Igualmente, se dan casos en que algunos agentes económicos nacionales se niegan a aceptar la unidad monetaria venezolana como medio de poder liberatorio.

CONCLUSIÓN

El proceso de la dolarización estadounidense o euroización en primera instancia, busca derivar *a posteriori* en una moneda única mundial de carácter hegemónica e irreversible, que en la práctica ampliará la brecha existente entre los países avanzados y los atrasados. Asimismo, la política en cuestión por sí sola tiene resultados pobres y transitorios, por lo que hay que complementarla con otras medidas económicas, políticas, sociales, ... No obstante, es importante participar activamente en el debate, porque los resultados de una u otra forma repercuten sobre la economía de los países en vías de desarrollo como es el caso de Venezuela. La política monetaria comentada, tiene sus ventajas y desventajas, no obstante, la experiencia a la fecha no ha sido del todo exitosa y para muestra basta examinar los medios de comunicación social y estudiar la controversia que a la fecha gira en torno al dólar estadounidense. Sin embargo, lo importante es minimizar los efectos negativos y seguir en alerta para su corrección en el futuro.

En resumen, solo queda esperar y participar activamente en el debate, en la búsqueda del mejor resultado para Venezuela y el resto del mundo.

BIBLIOGRAFIA

- BIBLIOTECA DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES. Serie República de Venezuela. Tomo II. **Recopilación de leyes y decretos de Venezuela 1841-1850. [Video Apartado 673. Ley de moneda de 30 de marzo de 1848].** Caracas-VENEZUELA
- CURCIO, Pascualina. **Dolarizar: la peor de las respuestas**, en: **Diario Últimas Noticias**. Nº 30.876. Año 79. Sección El País. Columna ABREBRECHAS. Caracas-VENEZUELA, 23 de septiembre de 2019.
- ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA. Ministerio de Relaciones Interiores. **Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela 1851-1860. [video Apartado 1085.Ley de monedas de 23 de marzo de 1857].** Tomo III. Casa Editorial de "La Opinión Nacional". Segunda edición. Caracas-VENEZUELA, 1890.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, N° 5.908 Extraordinario. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con la Enmienda N° 1 aprobada por el Pueblo Soberano mediante Referendo Constitucional, a los quince días del mes de febrero de dos mil nueve.** Caracas-VENEZUELA, 19 de febrero de 2009.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, N° 5.955 Extraordinario. **Ley Aprobatoria del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (Sucre).** Caracas-VENEZUELA, 13 de enero de 2010.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, N° 6.211 Extraordinario. **Decreto N° 2.174, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela.** Caracas-VENEZUELA, 30 de diciembre de 2015.

NUSSBAUM, Arthur. **Derecho Monetario Nacional e Internacional. Estudio Comparado en el linde del derecho y de la economía.** Ediciones Arayú. Buenos Aires-ARGENTINA, 1954, citado por CALETTI, Alberto Mario. **Historia de las monedas metálicas y del papel moneda.** Ediciones Macchi. Buenos Aires-ARGENTINA, 1972.

PARDO, Mercedes Carlota de. **Monedas venezolanas.** Banco Central de Venezuela. Colección histórico-económica venezolana. Volumen VII. Tomo II. Tercera edición. Caracas-VENEZUELA, 1989.